



RESOLUCIÓN DE 14/04/2015 DEL CAPITÁN MARÍTIMO RELATIVA A LA RESOLUCIÓN 10/05/2004, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE, POR LA QUE POR LA QUE SE DETERMINAN LAS ZONAS MARÍTIMAS A, B, C Y D PARA LOS BUQUES DE PASAJE QUE REALIZAN TRAVESÍAS ENTRE PUERTOS ESPAÑOLES.

En relación con la Resolución de 10/05/2004 de la Dirección General de la Marina Mercante, esta Capitanía Marítima viene a definir las siguientes Zonas Marítimas, de aplicación en las aguas de la Provincia Marítima de Lugo:

1. En la franja comprendida entre la costa y 5 millas mar adentro, durante el período de tiempo comprendido entre el 1 de junio y el 31 de agosto, se considerará zona de clase "C". El resto del año, la mencionada Zona será de clase "B".
2. Las aguas interiores de las rías de esta Provincia Marítima se clasifican del siguiente modo, atendiendo a la época del año:
 - a. Ría de O Barqueiro, entre la Punta Estaca de Bares y la Punta Embarcadoiro. Todo el año se considerará zona de clase "B", excepto en el período de tiempo comprendido entre el 1 de junio y el 31 de agosto, en el que se considerará zona de clase "C".
 - b. Ría de Viveiro, entre la Punta Socastro y la Punta do Faro. Todo el año se considerará zona de clase "B", excepto en el período de tiempo comprendido entre el 1 de junio y el 31 de agosto, en el que se considerará zona de clase "C".
 - c. Ría de Foz, entre la Punta Cairos, y la Punta Prados. Todo el año se considerará zona de clase "C".
 - d. Ría de Ribadeo, entre la Punta Castrelius y el límite con la Provincia Marítima de Avilés. Todo el año se considerará zona de clase "B", excepto en el período de tiempo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de agosto, en el que se considerará zona de clase "C".

En Burela, a 14/04/2015

EL CAPITÁN MARÍTIMO



Fdo.: José Ángel Iglesias Durán

BURELA

N Reg 1374



Nº Doc: 201540001361 F Reg: 14/04/2015 14:22

Nº Exp: 201540000680 Dest: 991/000

D.G.M.M

